

# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS ZONA REGISTRAL Nº VIII – SEDE HUANCAYO

# RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 122 - 2022-SUNARP/ZRVIII/JEF

Huancayo, 19 de Julio de 2022

**Sumilla: DECLARAR procedente** la suplencia de manera temporal en adición de sus funciones de la servidora Guadalupe Paredes Huayhua, con eficacia anticipada desde el 11 de julio al 02 de agosto del 2022, por ausencia del servidor Luis Terbullino Ramírez, Especialista en Control Patrimonial de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo.

#### VISTO:

El correo electrónico de fecha 05.07.2022, Informe N.º 121-2022-SUNARP/ZRVIII/UA de fecha 18.07.2022 y el Informe Nº 238-2022-SUNARP/ZRVIII/UAJ de fecha 15.07.2022, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, la Zona Registral N.° VIII – Sede Huancayo, es un órgano desconcentrado de la SUNARP, con autonomía registral, administrativa y económica, conformante del Sistema Nacional de los Registros Públicos, creado por Ley N.° 26366 y sujeto a las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP – aprobado por Resolución N.° 035-2022-SUNARP-SN.

Que, mediante Correo Institucional de fecha 05 de julio del 2022, el jefe (e) de la Unidad de Administración, informa que el servidor civil Luis Terbullino Ramírez, Especialista en Control Patrimonial, se encuentra con Licencia con goce de haber por uso físico de sus vacaciones, por tal motivo, solicita y propone la asignación de funciones del Especialista en Control Patrimonial a la servidora Guadalupe Paredes Huayhua, personal CAS de la Unidad de Administración, hasta el retorno del titular de la plaza.

Que, para el normal funcionamiento de la Unidad de Administración de la Zona Registral N.º VIII – Sede Huancayo, es necesario que otro personal cumpla con las funciones de Especialista en Control Patrimonial de la Zona Registral N.º VIII – Sede Huancayo, en ausencia del citado servidor.

Que, con informe técnico de la Abg. Patricia Villanueva Mansilla, de la Unidad de Administración, precisa que: « [...] si bien resulta cierto que la servidora Guadalupe Paredes Huayhua no cuenta con la experiencia laboral mínima de dos años en trabajos similares conforme lo señalado en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Zona Registral N.º VIII - Sede Huancayo y otras zona registrales, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N.º 235-2005-SUNARP/SN; empero si cuenta con la experiencia laboral como especialista en patrimonio conforme se puede ver en las siguientes resoluciones: 1. Resolución N.º 101-2020-SUNARP/ZRNº VIII-JEF, de fecha 05.10.2020, 2. Resolución N.º 085-2020-SUNARP/ZRNº VIII-JEF, de fecha 15.09.2020, 3. Resolución N.º 231-2020-SUNARP/ZRNº VIII-JEF, de fecha 06.12.2020; Por lo que se opina que debe efectuar el encargo de funciones de suplencia como especialista en patrimonio, máxime si en la cláusula décimo sètima del contrato administrativo de servicio N.º125-2019-ZRVIII-SHYO, establece que: La trabajadora podrá ejercer la suplencia al interior de la Entidad y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios, designación y rotación temporal. Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual [...].

Por otro lado el artículo 3 del Decreto de Urgencia N.º 115-2021, que modifica la segunda y cuarta disposiciones complementarias finales del Decreto Legislativo N.º 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19; que textualmente señala en la cuarta variación excepcional de funciones del/la servidor/a civil: "De manera excepcional, hasta el 31.12.2022, las entidades públicas podrán asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral, según la necesidad del servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral [...]".

En ese sentido, la norma antes citada faculta a la entidad pública de manera excepcional asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores/as civiles; por lo que, en amparo dicha norma se puede asignar nuevas funciones a la servidora Guadalupe Paredes Huayhua como es el puesto de Especialista en Patrimonio, máxime se ya cuenta con anteriores suplencias en el mismo puesto.»

También cabe señalar, el Informe N° 121-2022-SUNARP/ZRVIII/UA, en el que el jefe de la Unidad de Administración concluye lo siguiente: « 1. En relación a Ley N° 31419, la suplencia del cargo de Especialista en Patrimonio no se encuentra dentro de sus alcances. 2. La suplencia de la plaza de Especialista en Patrimonio es temporal. 3. Actualmente, con Decreto de Urgencia N° 115-2021, se puede asignar funciones distintas al que viene ejerciendo el personal CAS. » Y recomienda que: « La Sra. Guadalupe Paredes Huayhua, ejerza por suplencia las labores de Especialista en Patrimonio, por el tiempo que dure la ausencia del Sr. Luis Terbullino Ramírez (11.07.2022 al 02.08.2022) »

Que, mediante Informe N.º 238-2022-SUNARP/ZRVIII/UAJ, de fecha 15.07.2022, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N.º VIII – Sede Huancayo, señala que mediante D.S. N.º 065-2011-PCM, de fecha 27.07.2011, se modificaron diversos artículos del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado mediante el D.S. N.º 075-2008-PCM. Siendo ello así, actualmente el artículo 11 del citado Reglamento dispone que: "Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios <u>pueden</u>, sin que

implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante (...)"; por lo tanto, es procedente que un trabajador CAS ejerza por suplencia las labores de otro trabajador que se encuentre ausente, conforme lo solicita el jefe (e) de la Unidad de Administración, por el periodo que dure la ausencia del Especialista en Control Patrimonial.

Que, el artículo 17 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción; siendo ello así, se debe emitir la presente resolución con eficacia anticipada.

Contando con los visados de la Unidad de Asesoría Jurídica y Unidad de Administración de la Zona Registral N.º VIII-Sede Huancayo.

En uso de las atribuciones previstas y de conformidad a lo señalado en el Decreto Supremo N.º 018-2021-JUS y la Resolución N.º 035-2022-SUNARP-SN.

### SE RESUELVE:

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>. – **DECLARAR procedente** la suplencia de manera temporal en adición de sus funciones de la servidora Guadalupe Paredes Huayhua, con eficacia anticipada desde el 11 de julio al 02 de agosto del 2022, por ausencia del servidor Luis Terbullino Ramírez.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. - **NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados y a los órganos pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente LUIS FEDERICO NOYA RIVERO JEFE ZONAL ZONA REGISTRAL N° VIII - SUNARP